

Fernando de Torres Edward contra acuerdos de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife de 20 de enero de 1966, que los denegaron su clasificación como Oficiales Mayores y al primero el derecho a ocupar vacante de tal categoría, y las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967, desestimando los respectivos recursos de alzada, acuerdo y resoluciones que confirmamos en todas sus partes por hallarse conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.292.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.292, promovido por doña Ana Castro Sáez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que denegó a la recurrente la reincorporación al servicio activo desde su situación de excedencia forzosa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Ana Castro Sáez contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 1966, que denegó a la recurrente la reincorporación al servicio activo desde su situación de excedencia forzosa, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.381.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.381, promovido por doña Esther Gómez Castillo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre autorización para construir un azud en el barranco de Casa Moya, término municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.381, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de doña Esther Gómez Castillo, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, por la que se autorizaba la construcción de un azud en el denominado barranco de Casa Moya, del término municipal de la Puebla de Don Fadrique (Granada), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Catalina Díaz López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Catalina Díaz López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Catalina Díaz López contra resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres sobre subsidio de vejez; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Araujo Ulloa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Araujo Ulloa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, debemos desestimar y desestimamos también tal recurso, promovido por don José Araujo Ulloa, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Previsión de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en expediente sobre concurso de traslado de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres denegando la aplicación del régimen de pequeñas explotaciones a los centros de Tesorillo, San Enrique y Guadiaro, servidos por las instalaciones de aquélla, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»